

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander.*—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

*Suscripción para fuera.*—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en París sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y sus Altezas Reales las Infantas.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Personal.

CONVOCATORIA.

Circular núm. 243.

Vacante una plaza de agente de 3.ª clase del cuerpo de orden público de esta provincia, con el haber anual de 750 pesetas, cuyo empleo ha de proveerse en licenciados del ejército ó Armada, ó voluntarios que hayan servido en alguno de los cuerpos organizados para vencer la última insurrección carlista, se convoca á concurso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de cédula personal, documento que justifique aquella condición y certificado de buena conducta en este Gobierno civil, durante el término de diez días, á contar de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 1.º de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

**SECCION DE FOMENTO.**

COMERCIO.

Circular núm. 239.

Practicada la comprobación periódica de pesas y medidas correspondiente al año actual en todos los partidos judiciales de esta provincia, excepción hecha de los de Santander y Santoña, se procederá por el Sr. Ingeniero fiel contraste á la operación de comprobación en los dos citados distritos, comenzando por el de esta capital el día 8 del presente mes, y terminada que sea esta, se llevará á cabo en el partido de Santoña.

Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de ambos parti los prestarán al referido funcionario cuantos auxilios les demande, y este por su parte llevará á cabo la comprobación, empleando toda la energía y medios coercitivos que la ley determina para que no resulte ilusoria la aspiración de este Gobierno de provincia, que no es otra que el uso constante del único procedimiento legal de pesar y medir prescrito por el Gobierno de la nación.

Santander 1.º de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

SUBASTAS.

Circular núm. 240.

Debiendo verificarse el día 31 del actual, á las 12 de su mañana según se manifiesta en el Boletín oficial número 74 correspondiente al día 29 de Setiembre último, la subasta doble y simultánea en esta capital, en el local que ocupa la casa Gobierno, y en el Ayuntamiento de Valdáliga, para la enajenación de 300 robles del monte Rucáo que contienen 273 metros y 170 decímetros cúbicos, tasados en 7.930 pesetas, he acordado á los efectos del artículo 4.º de las condiciones reglamentarias del pliego inserto en el Boletín oficial núm. 54 de 5 de Setiembre último, insertar á continuación para conocimiento del público el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se hagan al efecto.

Santander 1.º de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

*Modelo de proposición.*

D..., vecino de..., provisto de la correspondiente cédula personal, número... expedida por..., enterado del anuncio, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 300 robles, del monte denominado Rucáo, perteneciente al pueblo de Treceño del Ayuntamiento de Valdáliga, se comprometo á su adquisición por la cantidad de... (se consignará la cantidad en letra y en pesetas y céntimos) y á verificar el aprovechamiento con sujeción á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho para garantizar esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 241.

Debiendo verificarse el día 27 del actual á las doce de su mañana, según se manifiesta en el Boletín oficial n.º 69, correspondiente al día 24 de Setiembre último, la subasta doble y simultánea en esta capital, en el local que ocupa la casa Gobierno, y en el Ayuntamiento de Rucáo, para la enajenación de 500 robles del monte Rio de los Vados, perteneciente á los pueblos de Ucieda y Rucáo, que contienen 626 metros 890 decímetros cúbicos, tasados en 13.920 pesetas, he acordado á los efectos del artículo 4.º de las condiciones reglamentarias del pliego inserto en el Boletín oficial n.º 54 de 5 de Setiembre último, insertar á continuación para conocimiento del público el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se hagan al efecto.

Santander 1.º de Octubre de 1883.

El Gobernador.

Juan Bautista Somogy.

*Modelo de proposición.*

D..., vecino de..., provisto de la correspondiente cédula personal, número..., expedida por..., enterado del anuncio, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 500 robles del monte titulado Rio de los Vados, perteneciente á los pueblos de Ucieda y Rucáo del Ayuntamiento de este nombre, se comprometo á su adquisición por la

cantidad de... (se consignará esta cantidad en letra y en pesetas y céntimos) y á verificar el aprovechamiento con sujeción á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho para garantizar esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 242.

Debiendo verificarse el día 31 del actual á las 11 de su mañana, según se manifiesta en el Boletín oficial número 74, correspondiente al día 29 de Setiembre último, la subasta doble y simultánea en esta capital en el local que ocupa la casa Gobierno, y en el Ayuntamiento de Valdáliga, para la enajenación de 200 robles del monte Caviedes que contienen 306 metros y 260 decímetros cúbicos, tasados en 8.300 pesetas, he acordado á los efectos del artículo 4.º de las condiciones reglamentarias del pliego inserto en el Boletín oficial núm. 54 de 5 de Setiembre último insertar á continuación para conocimiento del público el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se hagan al efecto.

Santander 1.º de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

*Modelo de proposición.*

D..., vecino de..., provisto de la correspondiente cédula personal, número..., expedida por..., enterado del anuncio, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 200 robles del monte denominado Caviedes, perteneciente al pueblo de igual nombre, del Ayuntamiento de Valdáliga, se comprometo á su adquisición por la cantidad de... (se consignará la cantidad en letra y en pesetas y céntimos) y á verificar el aprovechamiento con sujeción á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho para garantizar esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 4.031.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Pascual Villarroya, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Nuestra Señora del Carmen (aumento), de mineral de carbon y otros, al sitio que llaman Corra ó las minas, término del lugar de Casares, Ayuntamiento de Penagos, que linda por Saliente terreno comun y tierra de herederos de Gomez, monte comun de castaños, Poniente D. Luis María Torre, y Norte el barrio de Casares. Hace la siguiente designacion: Servirá de punto de partida un zanjon; desde él 100 metros Saliente, 20 al Norte, 500 al Sur y el resto al Poniente.

Dicha solicitud fué presentada el 28 de Setiembre pasado.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del día de la fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Octubre de 1883.— Claudio Aldaz.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CLASES PASIVAS.

Acordado por el Sr. Delegado de esta provincia el pago de la mensualidad de Setiembre último á las expresadas clases, se advierte comenzará á efectuarse dicho pago el día dos de actual y terminará el once del mismo.

Santander 1.º de Octubre de 1883.— El Intervenidor, A. Martínez.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Debiendo proveerse las vacantes que existen y en lo sucesivo resulten en las músicas de los cuerpos del ejército por medio de los concursos anuales que establece la Real orden de 28 de Marzo de 1882, los que habrán de tener comienzo el día primero de Noviembre próximo, en las capitales de los distritos militares, se anuncia en los Boletines oficiales para que tanto los paisanos como soldados en situacion de reserva activa, reserva ó reclutas disponibles que aspiren á desempeñar plazas de músicos, puedan tomar parte en aquel acto, teniendo presente lo siguiente:

Deberán entregar personalmente con diez días de anticipacion en la Mayoría de plaza Gobierno militar de la capital del distrito en que residan, los paisanos cédula personal y certificado de buena conducta, más el consentimiento paterno los menores de edad, y los militares sus licencias ó pases; dejando unos y otros las señas de sus domicilios habituales; enterándose al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso y compromisos á que habrán de obligarse, llegado el caso de obtener vacante, para cuyo efecto tendrán de manifiesto en la dependencia que se cita el reglamento de músicas ó instrucciones complementarias.—Es copia.

3-1

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

SANTANDER.

El día 18 del corriente mes á las tres de la tarde tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en licitacion pública de los géneros que á continuacion se expresan:

Expediente de abandono Valor. núm. 192'83. Ptas. Cts.

Lote único. 51 kilos estafío labrado en cápsulas para botellas á una peseta 50 céntimos el kilogramo. . . . . 76 50

Expediente de idem núm. 193'83.

Primer lote. 10 docenas guantes de cabritilla á 18 pesetas la docena. . . . . 180 »

Segundo lote. 10 id. id. de id. á id. id. id. . . . . 180 »

Tercer lote. 10 id. id. de id. á id. id. id. . . . . 180 »

Cuarto lote. 10 id. id. de id. á id. id. id. . . . . 180 »

Quinto lote. 11 1/2 id. id. de id. á id. id. id. . . . . 207 »

Expediente 198'83 de id. idem.

Lote único. 250 kilos esteras que han servido de estiva á una partida de cebada. 15 »

Expediente núm. 199'83 de idem id.

Lote único. Tres encerrados rotos y usados. . . . . 1 50

Expediente núm. 201'83 de idem id.

Lote único. 176 kilos catálogos de precios de diferentes artículos tasados en junto. 28 16  
15 kilos café en un saco. . . . . 26 75

Expediente núm. 212'83.

Lote único. 20 cuadros de madera ordinaria filete dorado con su estampa anuncio á una peseta cada cuadro. . . . . 20 »

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Santander 1.º de Octubre de 1883.— Liberato Perea de Aguiar. 3-1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JULIAN MENENDEZ DE LUARCA, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Leandro Abia Casaves (a) Pajarito, hijo de Manuel y Simona, natural de Carrion de los Coudes, provincia de Palencia, soltero, jornalero, de veinticinco años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para evacuar una diligencia con él acordada en la pieza de ejecucion de sentencia dictada en causa que se le siguió por robo, y no verificándolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian Me-

nendez.—P. S. M., Wenceslao Torre.

D. NICOLÁS REGUERO CABAÑAS, Juez municipal de este término en funciones de Juez de primera instancia del partido por indisposicion del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Celestino Posada Laso, de quince años de edad, natural de Pimiango, domiciliado en Bustio, Concejo de Rivadaveva, de regular estatura, cara redonda, pelo castaño claro, ojos azules, ceja poco poblada y del color del pelo, sin barba, vestia pantalon de tela en mal uso, blusa azul, camisa de algodón con rayas azules y encarnadas y boina azul, calzaba almadreñas; cuyo procesado deberá comparecer en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el de la fecha en que tenga lugar la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, con el fin de practicar una diligencia que se interesa en causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto de varias libras de chocolate y tres botellas de vino; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Nicolás Reguero.—Por mandado de S. S.ª, Cayetano de la Cruz y Lopez.

D. VALENTIN DIEZ DE LA LASTRA, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda por D. José Bayas Piedra, vecino de Ampuero, en solicitud de que se declaren con derecho electoral para Diputados á Cortes en este distrito de Laredo y seccion de Ampuero á D. Angel Cagiga Trecha, D. José Porros Peña, D. Simon Mazpulez Martinez, D. Felipe Ortiz Sainz y D. Pascual Landa Setien, vecinos del término de dicho Ampuero.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y siete y á los efectos del veinte y ocho de la ley electoral, expido el presente.

Dado en Laredo, Setiembre veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y tres.—Valentin Diez de la Lastra.— P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

EDICTO.

En el juicio abintestato de D. Miguel y D.ª Antonia Ortiz, naturales de Vizcaya y cuyas demás generales no constan, denunciado por D.ª Francisca Miser como acreedora del primero, habiendo ocurrido el fallecimiento de este en Victoria de Las Tunas el día veinte y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, y el de la expresada D.ª Antonia en el campo insurrecto, si bien se dice y consta de la fe de óbito del repetido D. Miguel y de la declaracion de un testigo, que aquel otorgó testamento á favor de la mencionada su heredera D.ª Antonia, pero que ese documento desapareció con motivo de la pasada guerra, he dispuesto se convoque por primera vez y término de sesenta días, despues de la última publicacion, á los que se consideren con derecho á la herencia de los finados para que se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de su poder con los documentos justificativos de que intenten hacer uso.

Y para su publicacion por tres números consecutivos del Boletín oficial de la ciudad de Santander, expido el presente en Bayamo á veinticuatro de

Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Licenciado, Felipe T. Tagle.— Por su mandado, Modesto Rute. 3-3

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MONTAÑESA UNIVERSAL

SANTANDER.

Fábrica de refinacion de aceite de oliva puro sin rival: procedente de Alicante.

Instalada esta fábrica en los inmensos locales que posee el Sr. Soriano en su establecimiento calle de la Compañía, número 3, anuncia al público sus productos, garantizando la pureza y bondad de los mismos.

El aceite refinado en esta fábrica no tiene competidor, y sustituye con ventaja sin excepcion á toda clase de mantecas en los usos domésticos.

Unico y exclusivo punto de venta, en el establecimiento de Ignacio Soriano.

3. COMPAÑIA 3. 14

A los Sres. Alcaldes.

En la Real orden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias, se halla la importante advertencia al frente del primer número del Boletín de esta provincia, publicado el día 1.º de Junio de 1833.

5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar el Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real orden de 20 de Abril de 1833.) (B. O. de Cádiz.)

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Especie.	Tasación. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. -Meses.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Castro-Urdiales.	La Peraza y Cabana.	Sámano.	960	Roble, alisa y acebo.	900	Poda de roble y matorrasa de alisa y acebo.	Carro del Agudillo; N. Regato del Agudillo, E. Regato de Candanal, S. y O. Camino de Cabaña de Lobos y Prado del Corro.	8	Subasta.	a	31 Octubre á las 11 la mañana.
Idem.	Idem.	Idem.	480	Id. id.	410	Idem id.	Huzmayor; N. Camino del Cobo, E. Camino del Prado de Maza, S. marcos en varios árboles y O. Espaldas de las Liaceras y Quemadas.	6	Idem.	»	Idem á las 10 de idem.
Idem.	Idem.	Idem.	850	Roble.	690	Matorrasa de las matas atacadas por un incendio.	La Horcada; N. Rio de la Dehesa, E. primer Regato de la Cruz y de los rios, S. Paresillo de Huzmayor y O. Prado de los Curas y Cerros.	8	Idem.	»	Idem á las 10 y media de idem.
Idem.	Idem.	Idem.	50	Idem.	50	Corta de 60 troncos secos é in-maderables.	Candanal, Agudillo y Brenilla.	3	Hogares.	Gratuita	
Guriezo.	Agüera.	Guriezo.	50	Idem.	50	Matorrasa dejando resalvos de 5 en 5 metros.	Dehesa; N. Regato Marte, E. Espadañal, S. El Calle y O. El Rio.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Remendon.	Idem.	50	Idem.	50	Idem id.	Llanas y Cabaña Vieja; N. Llanos y marcos en varios árboles, E. Campo del Crespo, S. Violar y O. Prado nuevo.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	2800	Roble y madroño.	2000	Idem id.	Calleja negra; N. Regato del Hormiguero, E. Cantoto forçado y marcos en varios árboles, S. Mezquita y márcos y O. Rio.	10	Subasta.	»	3 de Noviembre á las 12 de idem.
Idem.	Idem.	Idem.	760	Id. id.	570	Idem id.	Llano del Tufo; N. Regato de los Corrales, E. Rio de Remendon, S. Regato de los Cerrillos y O. Poza del Llano del Tufo y marcos.	7	Idem.	»	Idem á las 11 de idem.
Idem.	Idem.	Idem.	870	Id. id.	650	Poda y matorrasa de los árboles atacados por un incendio.	Baolaya; N. Regato de Baolaya, E. Camino de los Coutrillos, S. Camino de Lodos y O. Camino del Llano y Poza del Tufo.	8	Idem.	»	Idem á las 11 y media de idem.
Idem.	Idem.	Idem.	430	Id. id.	325	Idem id.	Cueva la Basta y Cuesta de las Peñas; N. Cabaña vieja y prado de Jayon, E. Regato de Baolaya, S. Cruz de Lodos y O. Los Corrales	6	Idem.	»	Idem á las 10 y media de idem.
Villaverde de Trucíos.	Tejera.	Villaverde de Trucíos.	540	Roble y alisa.	450	Matorrasa dejando resalvos de roble de 10 en 10 metros.	Sal del Vao y Hoyo de Rivaoba; N. Marcos en varios árboles, E. Regato y Arroyal; S. Regato de los Caminos y O. Sierra Calva y Jurisdicción de Carranza.	6	Idem.	»	4 de idem á 11 de idem.
Idem.	Idem.	Idem.	3500	Robla.	2900	Id. id.	Castañera; N. E. y S. Monte y marcos y Oeste marcos.	10	Idem.	»	Id. á las 12 de id.
Idem.	Idem.	Idem.	116	Idem.	100	Id. id.	Cantera de los Cubillos; N. Campo de Cuyospedal, E. Las Porquerizas, S. Sierra y O. Sierra la vara.	3	Hogares.	Gratuita.	

NOTA. En las cortas á matorrasa se extraerán solo las matas de los especios que se designan, respetándose todo árbol, así como las matas de roble y haya, á menos que no se permita cortar las de estas dos especies; pero en este caso se dejarán los resalvos que se previenen, que deberán ser los mas robustos y otros por el pie, que los que estén marcados.

Partido de Laredo.

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de Carríos.	Especie.	Tasa- cion. Pis.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el apro- vechamiento.-Meses.	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Día y hora de la subasta.
Liendo.	Candina.	Liendo.	400	Encina, alborio y agracio.	400	Entresaca de mata baja.	Cortiguera; N. Tueros, E. Hoyo de Jedo, S. corta anterior y O. Jalluengo.	3	Hogares. Gratuita.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	200	Id. id. id.	200	Id.	Arza; N. Gandarillas, E. Jurisdiccion de Guriero, S. Hoyo de Arza y O. corta anterior.	3	Idem.	Idem.	
Voto.	Los Campos.	San Bartolomé.	30	Id. id. id.	30	Matarraza.	Tejas; N. Peña de Hullazor, E. Monte particular, S. Carretera pública y O. Jurisdiccion de San Miguel.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Robledal y Hayal.	Bueras.	40	Roble, encina y haya.	40	Corta por el pié de 20 troncos secos inmadurables.	Pozo; el Cantal y Las Maderas.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Pico el Fraile.	Padierniga.	36	Encina y haya.	36	Poda.	Montoso; N. Copa del Castillo, E. Monte de Mar-ron, S. Peña de la Torca del camino, y O. arbolado de haya.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	El Tejo.	Badames.	20	Roble.	20	Id.	El Sel; N. y O. Regato de Caballeja de las alisas, E. Sierra y S. Regato del Tejo y marcos.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Rulabarca.	Rada.	30	Id.	30	Id.	Cabañas y Regulera; N. Regato de Regulera E., S. y O. Sierra.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Quebrantadas.	Llanez.	40	Alborio, agracio y carrasco.	40	Matarraza.	La Garma; N. Carretera de Torno, H. Monte particu- lar, S. Hoyo de abajo La Maza y un marco puesto en un agracio en linea recta á la carre- tera de abajo Llamosa y O. terrenos particulares. Cuesta de Ocina; N. Jurisdiccion de Adal, E. Sen- dero que baja al puente de Ocina, S. Monte par- ticular y O. Regato del Lavadero.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Ocina.	Nates.	40	Roble.	40	Poda.	Costal de Secadas; N. Carretera que baja á Secadas, E. Monte de Albear, S. Monte de D. Bernardo Sierra y O. Jurisdiccion de Secadura.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Costal y Encinero.	San Mamés.	40	Roble, alborio y agracio.	40	Poda de roble y matarrasa de alborio y agracio.	Los Hoyos; N. Peña del Callejon, E. y S. Jurisdic- cion de San Pantaleon y O. Sendero de la Fuen- te de la peña.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Osero y Hoyos.	Secadura.	100	Encina, alborio y agracio.	100	Matarraza.	Osero; N. y E. Sierra, S. Jurisdiccion de San Mi- guel y O. La Callejona.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	100	Id. id. id.	100	Id.	Cortezuelas y Cubio el Escajal; N. Rozada de Lao viejo, E. Casa de Collao, S. Sierra, y O. camino que baja de Cortezuela á Concervera.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Caborrado.	San Miguel y San Pantaleon.	200	Id. id. id.	200	Poda de encina y matarrasa de alborio y agracio.	Jarramina, Los Vaos y Costera de Gormerante; N. Regato del Castaño de Pedraja, E. Carretera de la punta del Aguilá, S. Sierra y O. Carretera de Gurmerante.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Rulabarca.	Carasa.	100	Roble y acebo.	100	Poda de roble y matarrasa de acebo.		3	Idem.	Idem.	

NOTA. En las cortas á matarrasa y entresaca se extraerán solamente las matas de las especies que  
se designan, respetando todo árbol, así como las matas de roble y haya. No se permitirá podar ni desca-  
bezar más que los árboles hechos ya á estos tratamientos, ni cortar otros que los que estén señalados.

Partido de Potes.

Cabezón de Liébana. Frontera.	Aniezo.	40	Roble y haya.	30	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	2	Hogares. Gratuita.
-------------------------------	---------	----	---------------	----	--------------------	-------------------	---	--------------------